



Ord. 3050

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

VISTO:

La necesidad de incentivar el comercio Local desde el ámbito Municipal con las micro, pequeñas y medianas empresas de Villa Constitución, y

CONSIDERANDO:

Que este tipo de beneficio ya se encuentra vigente a nivel provincial por Ley N°12.105, invitando a las Municipalidades y Comunas a adherir a los términos de la misma.

Que varios municipios ya han adherido, con propuestas similares a nivel local o regional.

Que esto permite que las empresas de la ciudad tengan una segunda oportunidad para igualar la mejor oferta presentada.

Que de esta forma el dinero circulante queda en la ciudad, aumentando el nivel de consumo local y por tal generando mayor trabajo en la ciudad.

Por Todo Ello el
Honorable Concejo Municipal
Resuelve:

ARTICULO 1: Una empresa u organización industrial, de construcción o proveedora de servicios, será considerada de origen Local, si constituye domicilio legal y real en la ciudad de Villa Constitución y tiene asiento de producción o prestación de servicios en la misma, con un mínimo de veinticuatro (24) meses de residencia anterior al llamado a licitación o compra.

Las Uniones Transitorias de Empresas, serán consideradas de origen Local cuando cumplan con las disposiciones del párrafo anterior y al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de su patrimonio esté integrado por ellas. Será condición indispensable en estos casos que las empresas de otras jurisdicciones tengan como mínimo una antigüedad de dos (2) años, desde su constitución.

ARTICULO 2: La adjudicación recaerá en favor de la propuesta más ventajosa, siempre que esté dentro de las bases y condiciones establecidas para la licitación. Las empresas u organizaciones de origen Local, podrán mejorar o igualar el ofrecimiento más conveniente en la medida que su oferta original no supere a la de los demás oferentes en las proporciones que a continuación se establecen:

GRISelda M. CAFFARATTI
Secretaria Deliberativa
H.C.M. de Villa Constitución



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

a) Tres veces la Tasa Activa de la cartera general del Banco Nación cuando los productos, bienes o servicios sean originarios, fabricados o prestados en la ciudad.-

b) Dos veces la Tasa Activa de la cartera general del Banco Nación cuando no siendo originarios, fabricados o prestados en la ciudad se comercialicen en forma habitual por empresas con domicilio legal en el territorio municipal.

Formulado el mejoramiento de la oferta y aceptadas las condiciones de calidad, tiempo, forma de pago y demás especificaciones de la convocatoria, la empresa u organización de origen Local será adjudicataria de la compulsa.

Las disposiciones anteriores se aplicarán cuando la empresa que haya realizado el mejor ofrecimiento originario no sea de origen Local.

ARTICULO 3: Los porcentajes establecidos en el artículo 2, se incrementarán hasta en un cincuenta por ciento (50%) cuando la empresa u organización radicada en la ciudad haya alcanzado alguna certificación de calidad acorde a las normas nacionales e internacionales.

ARTICULO 4: Cuando en los proyectos de obras o servicios a contratar existan diferentes alternativas técnicamente viables se elegirán preferentemente, aquellas que permitan la utilización de materiales y productos que puedan ser abastecidos por la industria Local o desarrolladas por ella para tal fin.

ARTICULO 5: Cuando se especifique su provisión, las obras e instalaciones se fraccionarán en el mayor grado posible dentro de lo que resulta razonable desde el punto de vista técnico con el fin de facilitar la máxima participación de las Pymes locales en su provisión.

ARTICULO 6: Las condiciones de provisión se fijarán siempre con plazos de entrega suficientes para permitir a las Pymes Locales encarar la producción de los bienes requeridos, salvo urgencia impostergable que impidiera proyectar la inversión con suficiente antelación. En tales casos la urgencia extraordinaria deberá ser fehacientemente acreditada.

ARTICULO 7: En el caso de compras reiteradas de los mismos bienes o de compras susceptibles de ser normalizada, los adquirentes procurarán concertar acuerdos de largo plazo con el proveedor Local a fin de asegurarle una demanda adecuada y programada, y así poder exigir como contrapartida inversiones, reducciones en los costos y mejoras en la calidad.

ARTICULO 8: Se excluyen de lo dispuesto precedentemente, las compras y contrataciones que se realicen con financiamiento externo, en las que el organismo financiero exija como condición la selección nacional y/o internacional. No obstante, en

Griseida M. Caffaratti
GRISEIDA M. CAFFARATTI
Secretaría Deliberativa
H.C.M. de V. Constitución



Honorable Concejo Municipal
Villa Constitución
Santa Fe

Rivadavia 1373 - CP 2919
TE 03400 - 475597 - FAX 473907



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

estos casos no podrán incluirse en los pliegos, condiciones que explícita o implícitamente pudieran discriminar a las empresas u organizaciones locales.

ARTICULO 9: Los sujetos contratantes comprendidos en el artículo 1, procurarán incluir en las cláusulas particulares, de todo llamado a licitación o cualquier otro medio de contratación, una cláusula por la cual el oferente se obligará a adquirir los materiales, materias primas y mano de obra de origen Local necesarios para el cumplimiento del contrato, cuando hubiere oferta local suficiente.

ARTICULO 10: Todos los organismos del Estado Municipal y entidades comprendidas en el artículo 1 que realicen convocatorias a licitaciones o adquisiciones, deberán incluir en las cláusulas generales o particulares las normas de preferencia dispuestas en la presente Ordenanza.

ARTICULO 11: El D.E.M. deberá dejar constancia en el "Registro Oficial de Proveedores del Estado" y en el "Registro Oficial de Licitadores de Obras Públicas" previstos en el artículo 114 de la Ley N° 1757/56, Ley de Contabilidad, quiénes son las empresas u organizaciones que deseen acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza, las que deberán cumplimentar los requisitos que determine la reglamentación, y que permitan acreditar fehacientemente su lugar de radicación.

La reglamentación deberá establecer el procedimiento por el cual el Poder Ejecutivo, a través de los organismos competentes, ejerza en forma fehaciente el control del cumplimiento de las obligaciones impositivas y previsionales, obligatorias para los proveedores y contratistas del Municipio.

ARTICULO 12: Para los demás aspectos procedimentales de compra o contratación no contemplados en la presente Ordenanza, será de aplicación lo dispuesto por la Ley 1757/56, Ley de Contabilidad.

ARTICULO 13: Las empresas u organizaciones de origen Local beneficiarias de la presente ley procurarán, ante el eventual incremento y/o renovación de su personal, dar prioridad a trabajadores nacidos o radicados en la ciudad.

ARTICULO 14: Cuando en algún llamado a Licitación o compra, la compulsa sea entre empresas de origen provincial y de otras jurisdicciones, se aplicarán los beneficios de la Ley Provincial N°12.105, a la cual se adhiere por medio de la presente Ordenanza.

ARTICULO 15º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

SALA DE SESIONES, 28 de septiembre de 2004.-

Registrado bajo el N°3050/2004.-

Firmado: Dr. GERARDO J. CASCE – Presidente H.C.M.
GRISELDA CAFFARATTI – Secretario H.C.M.

GRISELDA M. CAFFARATTI
Secretaría Deliberativa
H.C.M. de V. Constitución

Ord. promulgada por Decreto 891/04



GERARDO J. CASCE
Presidente H.C.M.